

9.401

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo, celebrado entre la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. Luís Beder HERRERA y por las Empresas Aerolíneas Argentinas S.A., Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. y Optar Operador Mayorista de Servicios Turísticos S.A., representadas por el señor Presidente de ARSA-AU, Dr. Mariano RECALDE.-

ARTÍCULO 2º.- El Acuerdo forma parte de la presente Ley como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a trece días del mes de junio del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.401.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.401

**ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.,
AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. Y
OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS S.A.**

El Gobierno de LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representado en este Acto por el señor Gobernador Dr. LUIS BEDER HERRERA, con domicilio en la calle 25 de Mayo intersección con la calle San Nicolás de Bari, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. y OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS S.A., representadas en el mismo Acto por su Presidente, Dr. MARIANO RECALDE, con domicilio en la calle Bouchard 547, Piso 91 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ARSA-AU", conjuntamente denominadas LAS PARTES, disponen celebrar el presente Acuerdo (en adelante, el "ACUERDO") mediante el cual se comprometen a actuar conforme las condiciones y pautas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES

Considerando:

- 1) Que ARSA-AU, en su carácter Línea Aérea de Bandera de la República Argentina y como prestadora del servicio público esencial de transporte aéreo de pasajeros, correo y cargas, tiene como objetivo primordial, desde que el Estado Nacional asumió su administración, garantizar la conectividad y la accesibilidad aérea Argentina, promoviendo de tal forma no sólo las economías regionales, sino también el intercambio cultural, el desarrollo social y todas aquellas actividades que propendan al bienestar general de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.466.
- 2) Que por tal motivo, ARSA-AU, entre otras cosas, ha incrementado sus frecuencias e incorporado nuevos destinos dentro de la República Argentina en el entendimiento que ello coadyuvará a promover dichos objetivos.
- 3) Que en el marco antes mencionado, en su carácter de Línea Aérea de Bandera de todos los Argentinos y con el objetivo de reducir las asistencias financieras que efectúa el Estado Nacional obteniendo a la vez una contraprestación directa e inmediata, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó con fecha 17 de julio de 2012 el Decreto 1191/2012, cuyo Artículo Primero impuso a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional, comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, la obligación de contratar con ARSA-AU los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del País, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiarán.

9.401

- 4) Que el Artículo Décimo de la mencionada norma invita a las Provincias a adherirse a las medidas que allí se disponen.
- 5) Que LA PROVINCIA, en el entendimiento que la conectividad garantizada por la Línea Aérea de Bandera de todos los Argentinos resulta fundamental a los fines de incentivar sus economías regionales, fomentar el intercambio cultural e incrementar sus ingresos por el turismo receptivo, ha decidido adherir a lo dispuesto por el Decreto 1.191/2012.
- 6) Que asimismo, LA PROVINCIA, en el entendimiento que resulta necesario y estratégico para su progreso y desarrollo turístico incrementar su conectividad aerocomercial; considera que la promoción y el apoyo generado por el presente Acuerdo es el punto de partida para ampliar dicha oferta de conectividad aérea de manera sustentable.

En función de lo expuesto, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERA: Con el objeto de promover y alentar el desarrollo aerocomercial en LA PROVINCIA, esta última se compromete a contratar con ARSA-AU, los pasajes que requieran para el traslado por vía aérea, tanto dentro como fuera del País, de sus funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad, o de terceros cuyos traslados financiaran.

SEGUNDA: En ese marco, y sin perjuicio de la futura emisión de un acto administrativo que así lo establezca, LA PROVINCIA manifiesta que adhiere al Decreto N° 1.191 de fecha 17 de julio de 2012, emitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

TERCERA: LA PROVINCIA podrá apartarse del compromiso asumido en el Artículo anterior, únicamente por decisión fundada de su máxima autoridad, cuando ARSA-AU no comercialicen vuelos directos o indirectos -por medio de conexiones inmediatas con un desvío razonable- al área de influencia del lugar de destino requerido o carezcan de disponibilidad para la fecha solicitada.

CUARTA: LA PROVINCIA notificará a los sectores públicos provinciales alcanzados por el presente ACUERDO, el compromiso asumido.

QUINTA: ARSA.AU se compromete a facilitar en todo aquello que resulte posible, los procesos aplicables a la contratación del servicio de transporte por vía aérea, tanto dentro como fuera del País, de los funcionarios, empleados o asesores contratados bajo cualquier modalidad de LA PROVINCIA, o de terceros cuyos traslados financiaran esta última, así como la contratación de paquetes turísticos y todos aquellos servicios adicionales relacionados.

9.401

SEXTA: LAS PARTES podrán acordar la realización de actividades o prestaciones no contempladas en las Cláusulas que anteceden, las que deberán formalizarse a través de nuevos Acuerdos en los que se determinarán los objetivos, plazos de ejecución y recursos necesarios para su realización, así como las responsabilidades que corresponderán a cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA: El presente ACUERDO podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de LAS PARTES, notificando tal circunstancia a la otra de manera fehaciente y con una antelación mínima necesaria de sesenta (60) días, sin generar ello derecho a la otra parte a reclamos de ninguna naturaleza. Debiendo en todo caso concretarse y cancelarse aquellas obligaciones asumidas con anterioridad a la rescisión aquí considerada.

OCTAVA: El presente ACUERDO tendrá la misma vigencia que el Decreto Nacional N° 1.191/2012, quedando resuelto si éste último fuere dejado sin efecto.

En prueba de conformidad, previa lectura, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2013.-

DR. MARIANO RECALDE
Pte. Aerolíneas Argentinas S.A., Austral Líneas Aéreas
Cielos del Sur S.A. y Optar Operador Mayorista de
Servicios Turísticos S.A.

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja